

VFR Nocturnos



La DAN 91, ED1 de AGO.2012, establece los requisitos para los vuelos VFR nocturnos., los que deberán cumplir los mismos requisitos aplicables a los vuelos VFR diurnos dispuestos en el párrafo 91.201 (b), (e), (f), (g), (h), (i) números (1) y (2), (j) y (k).

Las condiciones de visibilidad y distancia a las nubes son:

Espacios Aéreos Clase C- D - E y G		
Entre FL100 y FL195		
Visibilidad en vuelo	8 Km y a la vista de tierra o agua	
Distancia de nubes	Horizontal	1.500 metros
	Por sobre la aeronave	300 metros
	Por debajo de la aeronave	Libre de nubes.
Bajo FL100		
Visibilidad en vuelo	5 Km y a la vista de tierra o agua	
Distancia de nubes	Horizontal	1.500 metros
	Por sobre la aeronave	300 metros
	Por debajo de la aeronave	Libre de nubes.

Las operaciones nocturnas que se realicen en aeródromos/helipuertos donde no se proporcione ATS, se efectuarán bajo la responsabilidad del piloto al mando, quien deberá determinar si las condiciones de operación en el lugar, son tales que no afectan la seguridad de vuelo.

El vuelo VFR nocturno entre dos aeródromos puede realizarse hasta una distancia máxima de 150 NM. Para fines de instrucción y/o práctica puede volar hasta un radio de 27 NM medidos desde el centro geográfico del aeródromo de despegue.

Si a un vuelo VFR diurno se le cumple el FCCV en el trayecto, podrá seguir en vuelo VFR nocturno hasta su aeródromo de destino situado a no más de 50 MN.

Esta situación de “funciones institucionales” debe entenderse que se refiere a toda actividad aérea que no sea operación aérea militar, puesto que en este caso, este tipo de vuelo puede dejar de cumplir la normativa establecida, en la medida que se cumpla con lo preceptuado en el 91.3 letra (b), numerales (2) y (3) del DAR 91 "REGLAS DE VUELO Y OPERACION GENERAL".

Los vuelos de Sanidad y/o Asistencia también podrán dejar de cumplir lo referido a las distancias.

El vuelo VFR nocturno debe realizarse en aeródromos que cuenten con iluminación de pista.

En los aeródromos públicos administrados por la DGAC, se pueden realizar durante el horario de servicio publicado, si se requiere la prestación de servicios aeronáuticos fuera de este horario, el usuario deberá solicitar a lo menos con dos horas de antelación del término del horario de servicio publicado, o el día anterior si se trata de una solicitud de operación antes del inicio del horario de servicio, de acuerdo a los procedimientos vigentes.

El instructor a cargo de los vuelos de instrucción nocturnos, debe coordinar sus vuelos con la dependencia ATS correspondiente al espacio aéreo a volar, como mínimo 30 minutos antes del inicio de los mismos.

El piloto al mando debe notificar la cancelación del plan de vuelo a la dependencia apropiada de los servicios de tránsito aéreo, tan pronto como sea posible.